

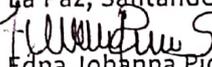


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
La Paz - Santander

Al despacho de la señora Juez, la demanda Verbal de Pertenencia por Prescripción Ordinaria Adquisitiva de Dominio, interpuesta a través del correo electrónico alwinabogado@hotmail.com al presente Juzgado, a la cual se le realizara el control legal, sírvase proveer.

La Paz, Santander, 16 de Julio de 2021


Edna Johanna Pico Silva
Secretaria.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL LA PAZ, SANTANDER
Dieciséis (16) de Julio de dos mil veintiuno (2021)
Ref. 68-397-4089-001-2021-00029-00

Revisada la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, que promueve el señor ALEJANDRO FLOREZ ARIZA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.361.892 de Landázuri, Santander, contra los señores GABRIEL ALDANA ARIZA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.362.604, ROSA DELIA FLOREZ QUIROGA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 28.204.509, DULCINIA TRASLAVIÑA CUADROS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.414.033, ELVER ALDANA ARIZA, identificado con la cedula de ciudadanía no. 91.363.387 y personas indeterminadas, observa el despacho lo siguiente:

1. Al inicio de la demanda en el folio uno (1), se menciona un número de matrícula el cual no corresponde al que describe en los hechos, pretensiones y que se confronta con los anexos aportados a la presente demanda, corregir el número de matrícula inmobiliaria número 324-23013.
2. En el acápite de pruebas la parte actora no establece que no envía los documentos originales, lo cual no es correcto, por lo que debe señalar dicha circunstancia; asimismo, es necesario que manifieste bajo la gravedad de juramento que los documentos anexos digitalmente, están en propiedad del mandante u apoderado y podrán ser adjuntados en físico, en cualquier etapa del proceso, según lo establece el Decreto 806 de 2020.
3. Se sirva informar si el correo electrónico como apoderado coincide en el registro nacional de abogados (SIRNA).
4. En los anexos manifiesta que adjunta poder de sustitución y al revisar, se encuentra el poder conferido por el señor Alejandro Flórez Ariza al abogado Dr. Alwin Alexis Zafra Manrique, pero no es claro que sea una sustitución de poder.

Calle 3 Carrera 3 Esquina, La Paz, Santander, celular: 321-3420213
jprmpallapaz@ccndoj.ramajudicial.gov.com
www.ramajudicial.gov.com



Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Paz, Santander,

RESUELVE:

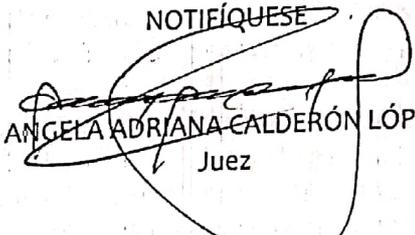
PRIMERO: INADMITIR, la demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, que promueve el señor ALEJANDRO FLOREZ ARIZA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.361.892 de Landázuri, Santander, contra los señores GABRIEL ALDANA ARIZA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.362.604, ROSA DELIA FLOREZ QUIROGA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 28.204.509, DULCINIA TRASLAVIÑA CUADROS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.414.033, ELVER ALDANA ARIZA, identificado con la cedula de ciudadanía no. 91.363.387 y personas indeterminadas, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanarla, anexando las constancias de notificación bien sea física o digital del traslado al demandado (Art. 89 del C.G.P, Decreto 806 de 2020, art. 6 inciso 4), so pena de rechazo -Art. 90 del C.G.P.

TERCERO: Dando aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del artículo 93 del C.G.P., y con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, se ordena a la parte actora que presente nuevamente y debidamente integrada la demanda con la subsanación en un solo escrito NUEVO, so pena de tenerla por no subsanada, la cual puede ser enviada al correo electrónico jprmpallapaz@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: Se reconoce al Doctor ALDWIN ALEXIS ZAFRA MANRIQUE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.015.809 de Barbosa (Sant.), abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 243.243 del C.S.J. como apoderado del demandado el señor ALEJANDRO FLOREZ ARIZA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.361.892 de Landázuri, Santander.

NOTIFIQUESE


ANGELA ADRIANA CALDERÓN LÓPEZ
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
La Paz – Santander

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL

LA PAZ, SDER

Para notificar a las partes del contenido del auto que antecede, se hace anotación en el ESTADO (Art. 295 C.G.P) el que se pública en la página web de la Rama Judicial habilitada para tal efecto, siendo las 8:00 a.m. de hoy 19 DE JULIO DE 2021


EDNA JOHANNA PICO SILVA
Secretaria

Calle 3 Carrera 3 Esquina, La Paz, Santander, celular: 321-3420213
jrpmallapaz@cendoj.ramajudicial.gov.com
www.ramajudicial.gov.com